RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025-0256
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MGS. SANTIAGO JAVIER SOSA CEVALLOS
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (…)*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…).*";

Que, la sentencia No. 32-21-IN/21, de 11 de agosto de 2021, expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador señala: "*(...) todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)*";

Que, la sentencia No. 1158-17-EP/21, de 20 de octubre de 2021, expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la garantía de la motivación. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el Art. 76, número 7, letra l de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incomprensibilidad;

Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: "*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*";

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR

Que, el artículo 148, números 1 y 16 de la norma *ibídem*, respecto de las atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL indican: "*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:* ***1.*** *Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia (…)* ***16.*** *Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (…)*";

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, respecto del debido procedimiento administrativo, establece: "*Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico*";

Que, mediante Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de ARCOTEL;

Que, mediante acción de personal No. CADT-2024-0369, de 20 de junio de 2024, se designó al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

Que, mediante acción de personal No. CADT-2024-0422, de 2 de julio de 2024, se designó al Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos, Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

Que, mediante acción de personal No. CADT-2025-0502, de 12 de agosto de 2025, se designó al Mgs. Giovanni Adrián Reyes Muñoz, Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y,

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-000507-E, de 13 de enero de 2025, el señor Galo Fernando Larrea Estrada, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la Compañía Televisión del Pacífico Teledos S.A. en Liquidación, presenta Reclamo Administrativo en contra del Título de Crédito No. CADF-2024-1237, de 11 diciembre de 2024.

I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone:

> *"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, siendo la institución pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, así como del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, numeral 12, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica:

> *"(...)* ***b)*** *Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos, así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de Oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento. (…)"*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

En virtud de lo mencionado, le corresponde al Coordinador General Jurídico, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver el presente Reclamo Administrativo.

II. ANTECEDENTES

2.1. A fojas 1 a 5 del Expediente, consta el Memorando No. ARCOTEL-CJDP-2025-0049-M, de 21 de enero de 2025, mediante el cual se traslada el Reclamo Administrativo ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-000507-E, de 13 de enero de 2025, por parte del señor Galo Fernando Larrea Estrada en calidad de Liquidador y Representante Legal de la Compañía Televisión del Pacífico Teledos S.A. en Liquidación, en contra del Título de Crédito No. CADF-2024-1237, de 11 diciembre de 2024.

2.2. A fojas 6 a 11 del Expediente, la Dirección de Impugnaciones mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0015, de 27 de enero de 2025, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-0084-OF, de 28 de enero de 2025, se solicita aclare, rectifique y subsane el anuncio de los medios de prueba en concordancia con lo establecido en el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos.

2.3. A fojas 12 a 14 del Expediente, consta el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-001871-E, de 4 de febrero de 2025, mediante el cual el señor Galo Fernando Larrea Estrada en calidad de Liquidador y Representante Legal de la Compañía Televisión del Pacífico Teledos S.A. en Liquidación, remite contestación a la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0015, de 27 de enero de 2025.

2.4. A fojas 15 a 20 del Expediente, la Dirección de Impugnaciones mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0026, de 20 de febrero de 2025, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-0209-OF, de 25 de febrero de 2025, admitió a trámite el Reclamo Administrativo; apertura el periodo de prueba por el término de 30 días; evacúa la prueba anunciada por la administrada; y, solicita a la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la ARCOTEL remita copia certificada del Expediente Administrativo que concluyó con la emisión del Título de Crédito No. CADF-2024-1237, de 11 diciembre de 2024.

2.5. A fojas 21 a 47 del Expediente, consta el Memorando No. ARCOTEL-CJDP-2025-0242-M, de 13 de marzo de 2025, mediante el cual la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la ARCOTEL remite copias certificadas del Expediente Administrativo que culminó con la emisión del Título de Crédito No. CADF-2024-1237, de 11 diciembre de 2024.

2.6. A fojas 48 a 49 del Expediente, consta el Memorando No. ARCOTEL-CADF-2025-0629-M, de 11 de marzo de 2025; y, la Liquidación del Título de Crédito CADF-2024-1237 emitido por la Dirección Financiera en respuesta a la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0026, de 20 de febrero de 2025.

2.7. A fojas 50 a 54 del Expediente, la Dirección de Impugnaciones mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0079, de 9 de mayo de 2025, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-0575-OF, de 9 de mayo de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo se suspende el plazo para resolver.

2.8. A foja 55 del Expediente, consta el Memorando No. ARCOTEL-CADF-2025-1111-M, de 20 de mayo de 2025, emitido por la Dirección Financiera en respuesta a la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0079, de 9 de mayo de 2025.

2.9. A fojas 56 a 60 del Expediente, la Dirección de Impugnaciones, mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0107, de 2 de julio de 2025, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-0751-OF, de 2 de julio de 2025, se solicita información a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación con la finalidad de dar atención al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-001871-E, de 4 de febrero de 2025.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

2.10. A fojas 61 a 66 del Expediente, la Dirección de Impugnaciones mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0108, de 2 de julio de 2025, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-0753-OF, de 3 de julio de 2025, en concordancia con lo establecido en la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0107, de 2 de julio de 2025, se suspende el plazo para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo.

2.11. A foja 67 del Expediente, consta el Memorando No. ARCOTEL-CPDT-2025-0275-M, de 3 de julio de 2025, emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en respuesta a la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0107, de 2 de julio de 2025.

2.12. A fojas 68 a 71 del Expediente, consta el Memorando No. ARCOTEL-CTDE-2025-0910-M, de 22 de julio de 2025; y, el Informe del Detalle de la fórmula que se aplica para las tarifas mensuales por uso de frecuencias de radiodifusión emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en respuesta a la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0107, de 2 de julio de 2025.

2.13. A fojas 72 a 77 del Expediente, la Dirección de Impugnaciones mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0173, de 7 de octubre de 2025, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-1064-OF, de 7 de octubre de 2025, se corre traslado del Memorando No. ARCOTEL-CTDE-2025-0910-M, de 22 de julio de 2025; y, el Informe del Detalle de la fórmula que se aplica para las tarifas mensuales por uso de frecuencias de radiodifusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo.

2.14. A fojas 78 a 82 del Expediente, la Dirección de Impugnaciones mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0180, de 15 de octubre de 2025, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-1124-OF, de 22 de octubre de 2025, se amplía el plazo para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo.

III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.

El presente trámite es sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo garantizando el derecho al debido proceso del administrado.

IV. ACTO IMPUGNADO

El acto impugnado corresponde al Título de Crédito No. CADF-2024-1237, de 11 diciembre de 2024, emitido por la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que resuelve:

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
"ARCOTEL"

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

DIRECCION FINANCIERA
TITULO DE CREDITO
No. CADF-2024-1237

Lugar y Fecha de Emisión:	Quito, 11-dic.-2024
IDENTIFICACION DEL DEUDOR	
Nombre:	COMPAÑIA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACION
RUC/C.C.:	1790272036001
Ciudad:	QUITO
Dirección:	AV. ELOY ALFARO 5400 Y RIO COCA, EDIF. GAMATV PB, FRENTE AL CEMENTERIO DEL BATÁN
Teléfono	023829200
Correo electrónico:	rdunn@gamavision.com.ec, legal@gamavision.com.ec
CONCEPTO	
USO DE FRECUENCIAS:--1% Ingresos Reportados--Estaciones terrenas--Frecuencias Auxiliares--TV - Televisión Abierta--Radiodifusión Sonora y Televisión	

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR

(…)

dd/mm/aaaa

LIQUIDACION ECONOMICA:		
Valor de la obligación (USD):	12.856,64	doce mil ochocientos cincuenta y seis dolares con sesenta y cuatro centavos
IVA del Título de crédito (USD):	1.515,87	un mil quinientos quince dolares con ochenta y siete centavos
Interés título de crédito (USD):	619,95	seiscientos diecinueve dolares con noventa y cinco centavos
Total título de crédito (USD):	14.992,46	catorce mil novecientos noventa y dos dolares con cuarenta y seis centavos
No. Facturas:	6	001-002-000534941 || 001-002-000535256 || 001-002-000537636 || 001-002-000537947 || 001-002-000540223 || 001-002-000540533

Ing. Edgar Fabián Arias Ramírez
DIRECTOR FINANCIERO
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

V. ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN

El señor Galo Fernando Larrea Estrada, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la Compañía Televisión del Pacífico Teledos S.A. en Liquidación, en el escrito de interposición del Reclamo Administrativo signado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-000507-E, de 13 de enero de 2025, indica:

ARGUMENTO 1:

"(…) La presente reclamación administrativa tiene como hechos:

2.1.1. Con oficio No. ARCOTEL-CJDP-2024-0432-OF de 23 de diciembre de 2024, notificado el 24 del mismo mes y año, la autoridad administrativa de ARCOTEL ha puesto en conocimiento de mi representada el requerimiento de pago voluntario y el título de crédito No. CADF-2024-1237 emitido el 11 de diciembre de 2024 y suscrito por el Director Financiero de la institución.

2.1.2. Con el mencionado documento de cobro, la administración pública pretende cobrar a mi representada un valor de USD. 14,992.46 (CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por supuestas facturas impagas del período de julio a septiembre de 2024.

2.1.3. De la revisión de las facturas a las que hace referencia el título de crédito notificado, aparece que se han emitido dos facturas por cada mes y cobrando dos valores distintos por los mismos rubros -frecuencias auxiliares, estaciones terrenas- sin que el documento de crédito ni su fuente de obligación establezcan las explicaciones al respecto.

2.1.4. De la misma forma, existe un error en la facturación de la contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos establecida en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones -LOT-, pues las facturas emitidas corresponden a periodos mensuales -julio, agosto y septiembre de 2024- y la ley señala que el pago se realizará de forma trimestral. Se ha determinado, además que los valores facturados no coinciden con la aplicación de las formas de cálculo y la información entregada por mi representada en cumplimiento de la Resolución No. ARCOTEL-2015-0936, es decir, existen diferencias en los valores a pagar respecto a la base imponible de los ingresos facturados y percibidos (sin obligaciones por

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

cobrar), así como se debe considerar los gastos de generación de dichos ingresos, caso contrario se afectaría al equilibrio económico del titular de la concesión.

2.1.5. Como consecuencia de los errores señalados, el título de crédito, emitido y notificado a mi representada, no cumpliría con los requisitos establecidos en el artículo 268 del COA, así como tampoco provendría de un documento fuente válido para su emisión y cobro, pues el antecedente de cobro son facturas, documentos que no constan en el artículo 266 del COA.

(…)
Con los antecedentes relatados y con fundamento en las normas jurídicas enunciadas, solicito a su autoridad que se deje sin efecto el título de crédito No. CADF-2024-1237 de 11 de diciembre de 2024, así como el acto por medio del cual se notificó, oficio No. ARCOTEL-CJDP-2024-0432-OF de 23 de diciembre de 2024, disponiendo que se proceda a revisar los valores y se practique una reliquidación de los valores que por contribución del 1% de ingresos totales facturados y percibidos se pretende cobrar, considerando que la Ley Dispone que sea sobre los ingresos realmente percibidos"

ANÁLISIS ARGUMENTO 1:

Sobre el argumento expuesto, es importante aclarar a la recurrente que la liquidación económica determinada en el Título de Crédito No. CADF-2024-1237, de 11 diciembre de 2024, se fundamenta en lo establecido en la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016, de 24 de febrero de 2016, publicada en el Registro Oficial, de 23 de marzo de 2016, se expidió el *"Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión"* y Fe de erratas con Resolución 07-04-ARCOTEL-2016, de 11 de mayo de 2016.

La Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016, de 24 de febrero de 2016, que expide "REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS DE USO DE FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN" tiene por objeto:

"(…) establecer las fórmulas para la fijación del valor que corresponda por derechos de otorgamiento de títulos habilitantes y tarifas mensuales de uso de frecuencias para los poseedores de títulos habilitantes de servicios de radiodifusión."

El mencionado Reglamento es aplicable a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, poseedoras de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión.

En ese sentido, se aclara que la facturación de la contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos no se realiza en función de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por cuanto en el mencionado artículo establece que la contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos debe ser realizado de manera trimestral para los prestadores de servicios de telecomunicaciones excluyendo a prestadores de servicios de radiodifusión.

"Artículo 92.- Contribución.

Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, <u>excepto los de radiodifusión</u>, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente*, dentro de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."* (Énfasis agregado)

Estableciendo, además que mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0572, de 20 de junio de 2016, se resolvió:

"Artículo 1.- Objetivo.- *Aprobar y emitir el Formulario de "DETERMINACIÓN DE INGRESOS PARA EL PAGO DE TARIFAS MENSUALES POR USO DE FRECUENCIAS DE LOS*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

PRESTADORES DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN", con su respectivo instructivo para la presentación de información relacionada con los ingresos generados por el uso, explotación y/o prestación de servicios de radiodifusión. (…)

Artículo 4.- Obligaciones de personas naturales y jurídicas de derecho privado poseedoras de títulos habilitantes que operan, prestan y/o explotan servicios de radiodifusión.- *Conforme lo establecido en el "REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS DE USO DE FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN", la tarifa mensual debe ser cancelada en base a los ingresos mensuales definidos en el reglamento, para lo cual los concesionarios tendrán la obligación de presentar o reportar a la ARCOTEL, el valor de sus ingresos del mes inmediato anterior, hasta el 28 del mes siguiente al del objeto del reporte, de conformidad con el formulario e instructivo aprobados en la presente Resolución.*

Para el efecto los ingresos a ser reportados por el poseedor del título habilitante en el formulario e instructivo aprobados en la presente Resolución son:

Ingreso bruto mensual por tipo de servicio de Radiodifusión (Valor Bruto) (…)
Notas de Crédito generadas por devoluciones en ventas por el servicio de radiodifusión (…)
Otros ingresos (…)
Total ingresos del mes (formulario 104 ó 104 A)." (Énfasis agregado)

Con la Resolución No. ARCOTEL-2015-0936, de 24 de diciembre de 2015, se aprueban los "Formularios de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; y, "Formulario de Ingresos y Egresos," para la presentación de la información financiera contable de los poseedores de títulos habilitantes que tiene por objeto, establecer el régimen de reportes de información financiera, contable, relacionada con la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

Por tanto, el argumento de la recurrente no es aplicable, aclarando que la facturación de la contribución del 1% de los ingresos reportados se lo hace aplicando la fórmula establecida en la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016, de 24 de febrero de 2016 que expide el "REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS DE USO DE FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN"; y, la Resolución No. ARCOTEL-2016-0572, de 20 de junio de 2016, con la cual se aprueba el Formulario de "DETERMINACIÓN DE INGRESOS PARA EL PAGO DE TARIFAS MENSUALES POR USO DE FRECUENCIAS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN".

En cuanto a la falta de los requisitos del título de crédito No. CADF-2024-1237, de 11 de diciembre de 2024, que alega la recurrente, corresponde analizar el cumplimiento de las formalidades de emisión del título de crédito, como lo señalan los artículos 268 y 269 del Código Orgánico Administrativo que prevén:

*"Art. 268- **Requisitos de los títulos de crédito.** Cuando se requiera emitir títulos de crédito por obligaciones a favor de la administración pública, estos deberán reunir los siguientes requisitos:*

1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite.

2. Identificación de la o del deudor.

3. Lugar y fecha de la emisión.

4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente.

5. Valor de la obligación que represente.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

6. La fecha desde la cual se devengan intereses.

7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.

8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito."

"Artículo 269.- ***Reclamación sobre títulos de crédito.*** *En caso de que la obligación haya sido representada a través de un título de crédito emitido por la administración de conformidad con este Código,* ***la o el deudor tiene derecho a formular un reclamo administrativo exclusivamente respecto a los requisitos del título de crédito o del derecho de la administración para su emisión, dentro del término concedido para el pago voluntario.***

En caso de que se haya efectuado un reclamo administrativo sobre el título de crédito, el procedimiento de ejecución coactiva se efectuará en razón del acto administrativo que ponga fin al procedimiento." (Énfasis agregado)

Por lo expuesto, es preciso demostrar que no existe incumplimiento de las formalidades de emisión del título de crédito, por lo que se procede a realizar el análisis de los documentos remitidos por la Dirección de Patrocinio y Coactivo por medio del Memorando No. ARCOTEL-CJDP-2025-0242-M, de 13 de marzo de 2025; y, los documentos de respaldo del Título de Crédito No CADF-2024-1237, de 11 de diciembre de 2024, entre lo principal que comprenden:

- Oficio No. ARCOTEL-CJDP-2024-0432-OF, de 23 de febrero de 2024, correspondiente al requerimiento de pago voluntario, mediante el cual se le concede el término de 10 días, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación, para que cancele los valores que constan en el Título de Crédito No. CADF-2024-1237, de 11 de diciembre de 2024.
- Título de Crédito No. CADF-2024-1237, de 11 de diciembre de 2024.
- Anexo del Título de Crédito No. CADF-2024-1237, de 11 de diciembre de 2024, al cual se adjunta la liquidación de haberes.
- Factura 001-002-000535256 de 8 de julio de 2024
- Factura 001-002-000534941 de 8 de julio de 2024, la cual contiene el cobro el 1% de ingresos reportados.
- Factura 001-002-000537947 de 8 de agosto de 2024
- Factura 001-002-000537636 de 8 de agosto de 2024, la cual contiene el cobro el 1% de ingresos reportados
- Factura 001-002-000540223 9 de septiembre de 2024, la cual contiene el cobro el 1% de ingresos reportados.
- Factura 001-002-000540533 de 9 de septiembre de 2024

Con lo anteriormente señalado, es oportuno considerar el contenido del Título de Crédito No. CADF-2024-1237, de 11 de diciembre de 2024, que fue emitido por concepto de uso de frecuencias: 2.1% Ingresos Reportados, estaciones terrenas, frecuencias auxiliares, tv televisión abierta, radiodifusión sonora y televisión por un valor de USD $ 14.992,46 (catorce mil novecientos noventa y dos dólares con cuarenta y seis centavos) a la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A EN LIQUIDACIÓN, a fin de verificar el contenido de los requisitos establecidos en el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, el mismo que se desprende en la siguiente imagen:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
"ARCOTEL"

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

DIRECCION FINANCIERA
TITULO DE CREDITO

No. CADF-2024-1237

Lugar y Fecha de Emisión:	Quito, 11-dic.-2024
IDENTIFICACION DEL DEUDOR	
Nombre:	COMPAÑIA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACION
RUC/C.C.:	1790272036001
Ciudad:	QUITO
Dirección:	AV. ELOY ALFARO 5400 Y RIO COCA, EDIF. GAMATV PB, FRENTE AL CEMENTERIO DEL BATÁN
Teléfono	023829200
Correo electrónico:	rdunn@gamavision.com.ec, legal@gamavision.com.ec
CONCEPTO	

USO DE FRECUENCIAS:--1% Ingresos Reportados--Estaciones terrenas--Frecuencias Auxiliares--TV - Televisión Abierta--Radiodifusión Sonora y Televisión

ANTECEDENTES:

Contrato(s):	1169

Con OFICIO NRO. ARCOTEL-CADF-2024-0907-OF, de 17 de septiembre de 2024, se procedió a comunicar al concesionario que mantiene obligaciones pendientes con la ARCOTEL, y se indica que de no pagar dentro de los tres días hábiles, se inicia proceso coactivo.

Con Memorando ARCOTEL-CADF-2024-2664-M de 09 de diciembre de 2024, la Gestión de Cartera solicita la emisión del Título de Crédito

Los intereses de la deuda se devengan desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas para lo cual se adjunta liquidación del título de crédito con el detalle correspondiente.

Periodo de facturación: dd/mm/aaaa	Desde: 08/07/2024 Hasta: 09/09/2024

LIQUIDACION ECONOMICA

Valor de la obligación (USD):	12.856,64	doce mil ochocientos cincuenta y seis dolares con sesenta y cuatro centavos
IVA del Título de crédito (USD):	1.515,87	un mil quinientos quince dolares con ochenta y siete centavos
Interés título de crédito (USD):	619,95	seiscientos diecinueve dolares con noventa y cinco centavos
Total título de crédito (USD):	14.992,46	catorce mil novecientos noventa y dos dolares con cuarenta y seis centavos
No. Facturas:	6	001-002-000534941 || 001-002-000535256 || 001-002-000537636 || 001-002-000537947 || 001-002-000540223 || 001-002-000540533

Ing. Edgar Fabián Arias Ramirez
DIRECTOR FINANCIERO
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
"ARCOTEL"

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

DIRECCION FINANCIERA
TITULO DE CREDITO

No. CADF-2024-1237

Elaborado por:	Teresa Ganchala	
Revisado por:	Ibeth Doicela	

Notas: * Los intereses que constan en el presente documento, son calculados desde de la fecha de vencimiento de cada factura hasta la emisión del título de crédito.

* El cálculo de los intereses serán liquidados hasta la fecha efectiva de pago.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR

De la revisión del Título de Crédito No. CADF-2024-1237, de 11 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, se verifican los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite:

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Dirección Financiera

2. Identificación de la o del deudor:

Nombre: COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A EN LIQUIDACIÓN

RUC: 1790272036001

Ciudad: Quito

Dirección: AV. ELOY ALFARO 5400 Y RIO COCA, EDIF. GAMATV PB, FRENTE AL CEMENTERIO DEL BATAN

Teléfono: 023829200

Correo Electrónico: rdunn@gamavision.com.ec legal@gamavision.com.ec

3. Lugar y fecha de la emisión.

Quito, 11 de diciembre de 2024

4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente.

Uso de Frecuencias: 1% Ingresos Reportados-Estaciones terrenas-frecuencias Auxiliares, TV Televisión Abierta, Radiodifusión Sonora y Televisión

Contrato: 1169

Con Oficio Nro. ARCOTEL-CADF-2024-0907-OF, de 17 de septiembre de 2024, se procedió a comunicar al concesionario que mantiene obligaciones pendientes con la ARCOTEL, y se indica que, de no pagar dentro de los tres días hábiles, se inicia proceso coactivo.

Con Memorando ARCOTELCADF-2024-2664-M, de 9 de diciembre de 2024, la Gestión de Cartera solicita la emisión del Título de Crédito

5. Valor de la obligación que represente.

Valor de la obligación (USD) 14.992,46

6. La fecha desde la cual se devengan intereses.

Los intereses de la deuda se devengan desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas para lo cual se adjunta liquidación de título de crédito con el detalle correspondiente

7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.

Consta Liquidación Económica

8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

El Título de Crédito No. CADF-2024-1237, de 11 de diciembre de 2024, se encuentra firmado por el Director Financiero.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

En mérito de lo expuesto, se colige que el Título de Crédito No. CADF-2024-1237, de 11 de diciembre de 2024, se emitió observando todos los requisitos establecidos en el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo

Sobre el requisito 6 del artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, nos referimos a lo citado por la Corte Provincial de Justicia de Loja en sentencia de 19 de agosto de 2020, dentro del juicio 2020-00214 entre el demandante el señor Guido Oswaldo Acevedo Carrión, en contra del Ministerio de Salud Pública y Dirección Distrital 11D02-CATAMAYO-CHAGUARPAMBA-OLMEDO SALUD, señala:

> "*B).- LA MOTIVACION BAJO LA TÉCNICA IN ALIUNDE: En materia administrativa la doctrina habla de la motivación bajo la técnica "in aliunde", referida a aquellos casos en los que el acto administrativo está motivado, en la medida en que se remite a antecedentes o informes obrantes en el expediente que le sirven de fundamento para adoptar su decisión, y cuyo contenido no acoge de manera expresa aquel acto administrativo. Y esa motivación por remisión, está reconocida por nuestro ordenamiento jurídico, concretamente en el Art. 100 del COA (anteriormente en Art. 156 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), cuando al hablar del contenido de las resoluciones y de la motivación, señala en el numeral tres "**Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.**"* (Énfasis agregado)

En este contexto, no se ha incumplido el numeral 6 del artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, por cuanto la información en el formulario del Título de Crédito No. CADF-2024-1237, de 11 de diciembre de 2024, se remite a un documento adjunto que es la liquidación de título de crédito en la cual consta la fecha desde que se devengan intereses, esto es desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas:

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES — AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

LIQUIDACION TITULO DE CREDITO: CADF-2024-1237

Código Concesionario: 1701845

Nombre/Razón Social: COMPAÑIA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACION

Fecha a Pagar: 9/12/2024

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha_Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés	Meses Mora	Subtotal
Suptel_DC								
856246	001-002-000535256	08/07/2024	23/07/2024	916,96	0,00	52,90	6	969,86
859898	001-002-000537947	08/08/2024	23/08/2024	916,96	0,00	44,19	5	961,15
862780	001-002-000540533	09/09/2024	24/09/2024	916,96	0,00	35,48	4	952,44
				2.750,88	0,00	132,57		2.883,45
Suptel_RT								
855925	001-002-000534941	08/07/2024	23/07/2024	3.462,11	519,32	199,73	6	4.181,16
859585	001-002-000537636	08/08/2024	23/08/2024	3.221,68	483,25	155,25	5	3.860,18
862470	001-002-000540223	09/09/2024	24/09/2024	3.421,97	513,30	132,40	4	4.067,67
				10.105,76	1.515,87	487,38		12.[illegible]

TOTAL: 14.992,46

En el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-001871-E, de 4 de febrero de 2025, la recurrente señala:

> *"De conformidad con el artículo 193 del Código Orgánico Administrativo, la prueba se practicara, únicamente, cuando se requiera acreditar los hechos alegados, en el caso que nos ocupa, la equivocada aplicación de las normas de derecho en la liquidación y posterior emisión del título de crédito no son susceptibles de prueba, la administración debe revisar sus actuaciones y establecer si las mismas fueron realizadas de conformidad con el marco normativa vigente*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR

De todos modos, a pesar de ser un tema de puro derecho, solicito de la mejor de las formas que se considere como prueba, por ser pertinente, útil y conducente, lo siguiente:

1. Se disponga a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que emita un informe técnico respecto a la determinación de los valores constantes en el título de crédito y principalmente, se explique la razón de la duplicidad de rubros de servicios que se pretenden cobrar y que constan en las facturas, mismas que son el antecedente del título de crédito notificado y reclamado.

2. De la misma forma, se disponga, que la Dirección Financiera señalada, informe a su autoridad la fórmula de cálculo de la contribución del 1% aplicada en el presente caso, señalando expresamente si se consideró la información de ingresos y gastos presentada por mi representada a la autoridad administrativa."

Sobre la primera prueba señalada por la recurrente, mediante Memorando No. ARCOTEL-CADF-2025-1111-M, de 20 de mayo de 2025, la Dirección Financiera señala:

"Al respecto se informa que en función el sistema SIFAF se observa que mensualmente se emiten dos facturas con conceptos distintos. Una corresponde al pago de la tarifa mensual del concesionario, y la otra, a los derechos de concesión prorrogados según la Resolución 02-02-ARCOTEL-2016, debido al vencimiento previo de su título habilitante. Es importante señalar que ambas facturas corresponden a los servicios que mantiene el concesionario: una para el pago de tarifas y la otra para los derechos de concesión prorrogados."

En relación a la prueba número 2, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, señala la fórmula de cálculo:

"3. FORMULAS UTILIZADAS PARA EL CÁLCULO DEL 1% DE ACUERDO A LOS INGRESOS REPORTADOS.

Con Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, publicada en el Registro Oficial el 23 de marzo de 2016, se expidió el "Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión" y Fe de erratas con Resolución 07-04-ARCOTEL-2016 de 11 de mayo del mismo año, en la que se establece las fórmulas para la fijación de valores que corresponde por derechos de otorgamiento de títulos habilitantes y tarifas mensuales de uso de frecuencias para los poseedores de títulos habilitantes de servicios de radiodifusión, que establece:

"(…)
***Artículo 5. Tarifas mensuales por uso de frecuencias**.- Las tarifas por uso mensual de frecuencias de los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión serán determinadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$T_m(USD) = \left[\sum_{i=1}^{n} \alpha_i . fps_i\right] + k.Y$$

Donde:
***Tm=** Tarita mensual por uso de frecuencias de los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión.*
Ponderador técnico socio territorial del cantón "i-, (De acuerdo a la Tabla 1, Anexo 1)
***fpsi** = Factor de población servida en el cantón "i- (dado por servicio y la población del cantón)*
K= Constante de relación de ingresos (k=1%).
***Y= Ingresos mensuales del concesionario correspondientes al servicio.** (Variables para la facturación del 1% de los ingresos reportados por el usuario).*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

n= Número total de cantones servidos por el sistema en operación.
i = Cantones donde exista uso de las frecuencias concesionadas o cobertura del sistema en operación.

El cálculo del factor de población servida en el cantón es el siguiente:

$$fps_i = \frac{Pob_{canton}}{\beta_{servicio}}$$

Donde:

Pob_{canton}: = *Población del cantón tomado de la estadística de INEC con corte anual, o población proyectada del mismo, tomado de la estadística anual de INEC, referida al año inmediato anterior al de la determinación del factor. En caso de ausencia de proyecciones emitidas por el INEC, la ARCOTEL podrá realizar las proyecciones correspondientes para la determinación de este factor.*

$\beta_{servicio}$ *= Factor de servicio (De acuerdo a la Tabla 2, Anexo 1)*

(…)
4. ***CONCLUSIONES:***
La tarifa mensual es el resultado de la ecuación (formula) que se encuentra en el artículo 5 del Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión, calculado en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF de manera automáticamente, de acuerdo a la cobertura autorizada, más el valor variable (K.Y.) que corresponde al 1% de los ingresos reportados por el usuario."

Además conforme de las declaraciones mensuales asociadas al Sistema SISREGI Mensual de la Compañía Televisión del Pacífico Teledos S.A. en Liquidación de los números únicos 855925, 859585, 862470, se citan las mismas:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

FORMULARIO DETERMINACIÓN DE INGRESOS PARA EL PAGO DE TARIFAS MENSUALES POR USO DE FRECUENCIA PRESTADORES DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN
(EN DÓLARES AMERICANOS)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACION RUC: 1790272036001

CORREO ELECTRÓNICO: scampania@gamatv.com.ec; legal@gamavision.com.ec CODIGO DE CONCESIONARIO: 1701845

MES Y AÑO DECLARADO AL SRI (mm/aaaa): 05/2024 FECHA DE GENERACIÓN (dd/mm/aaaa): 28/06/2024 14

INGRESO MENSUAL POR RADIO DIFUSIÓN SONORA AM	
DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Ingreso bruto mensual por tipo de Radiodifusión (Valor Bruto)	_
(-) Notas de Crédito generadas por devoluciónes de las ventas por el servicio de Radiodifusión Sonora AM	_
Total Ingresos Netos por el servicio de Radiodifusión Sonora AM	_

INGRESO MENSUAL POR RADIODIFUSIÓN SONORA FM	
DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Ingreso bruto mensual por tipo de Radiodifusión (Valor Bruto)	_
(-) Notas de Crédito generadas por devoluciónes de las ventas por el servicio de Radiodifusión Sonora FM	_
Total Ingresos Netos por el servicio de Radiodifusión Sonora FM	_

INGRESO MENSUAL POR TELEVISIÓN ABIERTA	
DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Ingreso bruto mensual por tipo de Servisón de Televisión Abierto (Valor Bruto)	53531.22
(-) Notas de Crédito generadas por devoluciónes de las ventas por el servicio de Televisión Abierta	3173.91
Total Ingresos Netos por el servicio de Televisión Abierta	**50357.31**

OTROS INGRESOS	
DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Otros ingresos diferentes a los de Radiodifusión	81441.67
(-) Notas de Crédito diferente por devoluciónes de servicio de Radiodifusión	76900.00
Total Otros Ingresos Netos	**4541.67**

Total Ingresos del mes (igual a formulario 104 ó 104A)	**54898.98**

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: LUNA VIERA CRISTINA MARGARITA

C.C. 1713814471

Código de Validación: M9f37r747

Declaración asociada al código único No. 855925

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

FORMULARIO DETERMINACIÓN DE INGRESOS PARA EL PAGO DE TARIFAS MENSUALES POR USO DE FRECUENCIAS PRESTADORES DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN
(EN DÓLARES AMERICANOS)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACION RUC: 1790272039001

CORREO ELECTRÓNICO: scampania@gamatv.com.ec; legal@gamavision.com.ec CODIGO DE CONCESIONARIO: 1701845

MES Y AÑO DECLARADO AL SRI (mm/aaaa): 06/2024 FECHA DE GENERACIÓN (dd/mm/aaaa): 23/07/2024 13:

INGRESO MENSUAL POR RADIO DIFUSIÓN SONORA AM	
DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Ingreso bruto mensual por tipo de Radiodifusión (Valor Bruto)	_
(-) Notas de Crédito generadas por devoluciónes de las ventas por el servicio de Radiodifusión Sonora AM	_
Total Ingresos Netos por el servicio de Radiodifusión Sonora AM	_

INGRESO MENSUAL POR RADIODIFUSIÓN SONORA FM	
DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Ingreso bruto mensual por tipo de Radiodifusión (Valor Bruto)	_
(-) Notas de Crédito generadas por devoluciónes de las ventas por el servicio de Radiodifusión Sonora FM	_
Total Ingresos Netos por el servicio de Radiodifusión Sonora FM	_

INGRESO MENSUAL POR TELEVISIÓN ABIERTA	
DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Ingreso bruto mensual por tipo de Servisón de Televisión Abierto (Valor Bruto)	39234.69
(-) Notas de Crédito generadas por devoluciónes de las ventas por el servicio de Televisión Abierta	12920.38
Total Ingresos Netos por el servicio de Televisión Abierta	**26314.31**

OTROS INGRESOS	
DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Otros ingresos diferentes a los de Radiodifusión	11257.28
(-) Notas de Crédito diferente por devoluciónes de servicio de Radiodifusión	23742.53
Total Otros Ingresos Netos	**-12485.25**

Total Ingresos del mes (igual a formulario 104 ó 104A)	**13829.06**

Declaración asociada al código único No. 859585

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

FORMULARIO DETERMINACIÓN DE INGRESOS PARA EL PAGO DE TARIFAS MENSUALES POR USO DE FRECUENCIA PRESTADORES DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN
(EN DÓLARES AMERICANOS)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACION — RUC: 1790272036001

CORREO ELECTRÓNICO: acampania@gamatv.com.ec; legal@gamavision.com.ec — CODIGO DE CONCESIONARIO: 1701845

MES Y AÑO DECLARADO AL SRI (mm/aaaa): 07/2024 — FECHA DE GENERACIÓN (dd/mm/aaaa): 28/08/2024 12

INGRESO MENSUAL POR RADIO DIFUSIÓN SONORA AM	
DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Ingreso bruto mensual por tipo de Radiodifusión (Valor Bruto)	_
(-) Notas de Crédito generadas por devoluciónes de las ventas por el servicio de Radiodifusión Sonora AM	_
Total Ingresos Netos por el servicio de Radiodifusión Sonora AM	_

INGRESO MENSUAL POR RADIODIFUSIÓN SONORA FM	
DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Ingreso bruto mensual por tipo de Radiodifusión (Valor Bruto)	_
(-) Notas de Crédito generadas por devoluciónes de las ventas por el servicio de Radiodifusión Sonora FM	_
Total Ingresos Netos por el servicio de Radiodifusión Sonora FM	_

INGRESO MENSUAL POR TELEVISIÓN ABIERTA	
DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Ingreso bruto mensual por tipo de Servisón de Televisión Abierto (Valor Bruto)	56812.48
(-) Notas de Crédito generadas por devoluciónes de las ventas por el servicio de Televisión Abierta	10469.57
Total Ingresos Netos por el servicio de Televisión Abierta	**46342.91**

OTROS INGRESOS	
DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Otros ingresos diferentes a los de Radiodifusión	14500.19
(-) Notas de Crédito diferente por devoluciónes de servicio de Radiodifusión	.00
Total Otros Ingresos Netos	**14500.19**

Total Ingresos del mes (igual a formulario 104 ó 104A)	**60843.10**

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: LUNA VIERA CRISTINA MARGARITA

C.C. 1713814471

Código de Validación: IJP5REJ116

Declaración asociada al código único No. 862470

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR

El código único de las Declaraciones mensuales para el cálculo del 1% de acuerdo a los ingresos reportado guarda relación con las facturas en las cuales consta el valor del 1% de los ingresos reportados.

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

LIQUIDACION TITULO DE CREDITO: **CADF-2024-1237**

Código Concesionario: **1701845**

Nombre/Razón Social: **COMPAÑIA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACION**

Fecha a Pagar: **11/3/2025**

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha_Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés	Meses Mora	Subtotal
Suptel_DC								
856246	001-002-000535256	08/07/2024	23/07/2024	916,96	0,00	76,80	9	993,76
859898	001-002-000537947	08/08/2024	23/08/2024	916,96	0,00	68,09	8	985,05
862780	001-002-000540533	09/09/2024	24/09/2024	916,96	0,00	59,38	7	976,34
				2.750,88	**0,00**	**204,27**		**2.955,15**
Suptel_RT								
855925	001-002-000534941	08/07/2024	23/07/2024	3.462,11	519,32	289,99	9	4.271,42
859585	001-002-000537636	08/08/2024	23/08/2024	3.221,68	483,25	239,24	8	3.944,17
862470	001-002-000540223	09/09/2024	24/09/2024	3.421,97	513,30	221,61	7	4.156,88
				10.105,76	**1.515,87**	**750,84**		**12.372,47**

TOTAL: 15.327,62

En ese contexto se puede establecer que la contribución del 1% aplicada en el presente caso, se consideró la información contenida en el Formulario Determinación de Ingresos para el Pago de Tarifas Mensuales por Uso de Frecuencia Prestadores de Servicios de Radiodifusión presentada por la Compañía Televisión del Pacífico Teledos S.A. en Liquidación y constante en las facturas 001-002-000534941, 001-002-000537636 y 001-002-000540223.

Finalmente, la formulación del Reclamo Administrativo conforme el artículo 269 del COA, corresponde exclusivamente al cumplimiento de formalidades, es decir de requisitos del título de crédito establecidos en el artículo 268 ibídem.

El Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2025-0062, de 14 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determina:

"(…) ***VI. CONCLUSIONES***

1.- El artículo 268 del Código Orgánico Administrativo establece los requisitos que deben tener los títulos de crédito, la falta de uno de éstos acarrea la nulidad y la baja de éstos.

2.- El Título de Crédito No. CADF-2024-1237, de 11 de diciembre de 2024, cumple con todas las formalidades establecidas en el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, por tanto, no existe nulidad y la baja del mismo.

3.- Es importante señalar que no existe error en la facturación de la contribución del 1% de los ingresos reportados por la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, por cuanto la fórmula aplicada es la establecida en la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016, de 24 de febrero de 2016 que expide el "REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS DE USO DE FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN"; y, la Resolución No. ARCOTEL-2016-0572, de 20 de junio de 2016, con la cual se aprueba el Formulario de "DETERMINACIÓN

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

DE INGRESOS PARA EL PAGO DE TARIFAS MENSUALES POR USO DE FRECUENCIAS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN".

VII. RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se recomienda al Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones como delegado de la Dirección Ejecutiva, ***NEGAR*** *el Reclamo Administrativo presentado por la Compañía Televisión del Pacífico Teledos S.A. en Liquidación, ingresado mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-000507-E, de 13 de enero de 2025."*

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, artículo 32, literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, y su reforma mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, el suscrito Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del Reclamo Administrativo interpuesto por el señor Galo Fernando Larrea Estrada, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la Compañía Televisión del Pacífico Teledos S.A. en Liquidación, mediante el escrito ingresado a la Agencia con No. ARCOTEL-DEDA-2025-000507-E, de 13 de enero de 2025, en contra del Título de Crédito No. CADF-2024-1237, de 11 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- ACOGER el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2025-0062, de 14 de noviembre de 2025,noviembre de 2025, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- NEGAR el Reclamo Administrativo presentado por el señor Galo Fernando Larrea Estrada, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la Compañía Televisión del Pacífico Teledos S.A. en Liquidación, en contra del Título de Crédito No. CADF-2024-1237, de 11 de diciembre de 2024, por cuanto se verifica que dicho documento fue emitido en completa observancia a los requisitos establecidos en el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- RATIFICAR el Título de Crédito No. CADF-2024-1237, de 11 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección Financiera de la ARCOTEL.

Artículo 5.- DISPONER el archivo del trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-000507-E, de 13 de enero de 2025, del Reclamo Administrativo en contra del Título de Crédito No. Título de Crédito No. CADF-2024-1237, de 11 de diciembre de 2024.

Artículo 6.- INFORMAR al señor Galo Fernando Larrea Estrada, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la Compañía Televisión del Pacífico Teledos S.A. en Liquidación, el derecho que tiene de impugnar la presente Resolución en sede judicial, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor Galo Fernando Larrea Estrada, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la Compañía Televisión del Pacífico Teledos S.A. en Liquidación, a los correos electrónicos casillerofiscal@gmail.com y andres.mejia@fbphlaw.com, direcciones señaladas por la administrada para recibir notificaciones.

Artículo 8.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que proceda a notificar la presente Resolución, para su cabal cumplimiento, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; Coordinación Técnica de Control;

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

Dirección de Impugnaciones; Dirección de Patrocinio y Coactivas; Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Financiera; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de noviembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO JAVIER SOSA CEVALLOS
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Mayra Paola Cabrera Bonilla Time Stamping Security Data Mgs. Paola Cabrera Bonilla **SERVIDORA PÚBLICA**	Firmado electrónicamente por: GIOVANNI ADRIAN REYES MUNOZ Validar únicamente con FirmaEC Mgs. Giovanni Adrián Reyes Muñoz **DIRECTOR DE IMPUGNACIONES**

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR